

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntfs. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 4 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1489

Orden público.—Circulares

De la carcel de Lora del Rio (Sevilla), se han fugado en la madrugada del día 5 del actual los presos siguientes:

José Fernández Rodríguez, de 30 años de edad, estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello castaño, barba poblada y afeitado, color moreno claro, hoyoso de viruelas.

Francisco Hernandez, de 30 años de edad, moreno, estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo negro, barba escasa, color trigüeño.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sujetos; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Tarragona 6 de Junio de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 1490

Según participa á este Gobierno de provincia el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se han fugado de la carcel de Berja en la madrugada del 5 del actual los presos siguientes: Trifón Megia Valdiria, natural de Berja, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color moreno, estatura regular.

Angel Vazquez Valdiria, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura alta, con bigote y también natural de Berja.

Miguel Amat Vige, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados y pequeños, corto de vista, barba poblada, color moreno, estatura pequeña y natural de Adra.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 6 de Junio de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 1491

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

En cumplimiento á lo prevenido en la orden circular de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Octubre próximo pasado; he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, que durante el mes de Mayo último no se ha impuesto por este Gobierno de provincia multa alguna á las Empresas de ferrocarriles ni se han recibido quejas contra las mismas.

Tarragona 6 de Junio de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1492

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ESTACION VITÍCOLA Y ENOLÓGICA

Circular

Deseando el Diputado delegado de la Excm. Diputación provincial, D. Olegario Mallafré, interpretar fielmente los propósitos que animan á la Excm. Corporación que representa para continuar sosteniendo la Estación vitícola y Enológica, ha resuelto que el Ingeniero Agrónomo Director continúe en este año las experiencias que ya se hicieron en el anterior, con el objeto de determinar la eficacia relativa de todos los remedios propuestos para combatir el *mildew* en los viñedos.

Las experiencias, que serán públicas, comenzarán en el día de mañana, de modo que se ensaya-

rán en parcelas de idénticas condiciones todos los remedios que mayor aceptación encuentran entre los viticultores de España y del extranjero.

Lo que por disposición del señor Diputado delegado de la Excelentísima Diputación, se hace público para que llegue á conocimiento de todos los viticultores de la provincia.

Tarragona 5 de Junio de 1889.—El Ingeniero Director, H. Gorria.

Núm. 1493

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Hallándose vacante la plaza de peón caminero con destino á la conservación de los kilómetros 3-6'50 de la carretera de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, con residencia en Constantí, dotada con el haber anual de 638 pesetas, 75 céntimos; este Cuerpo provincial ha resuelto anunciar la provisión de dicha plaza al objeto de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaría durante el término de diez días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo acreditar la edad de 20 á 40 años, ser licenciado del Ejército con buena nota, que han ejercido ó ejercen el oficio de labrador, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprochable y que no se encuentran imposibilitados físicamente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 3 de Junio de 1889.—El Vicepresidente, Cabestany.—P. A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 1494

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Observando esta Administración que la mayoría de los pueblo remiten los expedientes de adopción de medios para cubrir en el próximo

ejercicio de 1889-90, los respectivos cupos generales de consumos, adoleciendo de iguales defectos, haciendo imposible la aprobación de los mismos demorándose con ello las operaciones preliminares para que en su día pueda realizarse la cobranza del impuesto con la regularidad y en el plazo que preceptúa el art. 258 del reglamento de 16 de Junio de 1885 é incurriendo de hecho y de derecho en la responsabilidad que el mismo determina, esta Administración ha acordado resolver las dudas que parecen ser más generales por medio de las observaciones siguientes:

1.º Acordados los medios que por el orden cronológico que prescribe el art. 223 del citado reglamento ha de ser el intento de los encabezamientos gremiales por un año, se convocarán á éstos, dentro de un plazo de cuatro días, los cuales transcurridos sin éxito, por no solicitarlos, ó aceptarlos, los Ayuntamientos procederán á publicar en forma á un mismo tiempo la subasta del arriendo municipal á venta libre de todas las especies, cuyo encabezamiento gremial no se haya aceptado; haciéndolo con *diez días de anticipación*, é igual plazo de la primera á la segunda subasta, si bien siendo preferible la licitación por todas las especies en cada una de dichas subastas.

2.º El mencionado arriendo se verificará por un periodo de *tres años*, sirviendo de base el triple de los derechos correspondientes por dicha especie al Tesoro; 3 por 100 de cobranza y conducción; y el recargo municipal autorizado; en justificación del cual se acompañará un certificado de referencia á los presupuestos municipales formados para el ejercicio de que se trata, teniendo presente que el importe de la sal no puede gravar el expresado recargo municipal.

3.º Dado lo avanzado de la época, al propio tiempo que se anuncie el anterior medio ó sea los arriendos á venta libre, se publicarán los arriendos á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes á que vienen obligados por la disposición 10.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio

que comprende la distribución inserta en el Boletín oficial de 24 de Mayo de 1882, para hallar el cupo parcial ó sea el importe de cada una, valórense en primer lugar por los precios de la tarifa 1.ª del reglamento de 16 de Junio de 1885 á excepción de la especie de aguardientes, alcoholes y licores; súmer-

se ó establezcase con estos datos y el cupo vigente ó sea el publicado en el Boletín oficial de 16 de Enero último las proporciones en la forma que se detallan á continuación, y el resultado de las mismas nos darán los cupos parciales vigentes.

Ejemplo
Cantidades de las especies según el Boletín oficial de 24 de Mayo de 1882

BELLMUNT
 Carnes vacunas, lanares y cabria en fresco... 2.552'00 kilogramos
 Idem saladas..... 853'76 »
 Idem de cerda..... 338'72 »

Valoración de las anteriores especies por los precios de tarifa:

Carnes vacunas..... 2.552'00 kilogramos. = 127'60 pesetas.
 Idem saladas..... 853'76 » = 68'30 »
 Idem de cerda..... 338'72 » = 27'10 »

TOTAL..... 223'00 »

Suponiendo que el cupo vigente ó sea el publicado en el Boletín oficial de 16 de Enero último se eleve á 80 pesetas, tendremos:

223 : 127'60 :: 80 : x = 45'78 pesetas.
 223 : 68'30 :: 80 : x = 24'50 »
 223 : 27'10 :: 80 : x = 9'72 »

TOTAL..... 80'00 »

De manera que 45'78, 24'50 y 9'72 pesetas serán los cupos parciales de dichas especies vigentes, ó sean los anteriores rebajado un 35'869 por 100.

6.ª Calculando esta oficina que para el cumplimiento de cuantas operaciones quedan redactadas ha de invertirse por lo menos el período de treinta y seis días, se concede el plazo de cuarenta para que los Ayuntamientos puedan llenar cumplidamente su cometido; en la inteligencia que transcurrido éste término, á contar desde el día en que se publique la presente, sin haber remitido ultimado el servicio de que se trata, se procederá sin contemplación de ningún género á declarar contra los mismos la responsabilidad á que haya lugar.

Tarragona 5 de Junio de 1889.
 —P. S., Alejandro Feroso.

4.ª Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales, los arriendos municipales á venta libre y á la exclusiva en la forma que queda apuntada, habrá llegado el caso de solicitar autorización para formar el repartimiento vecinal; pero para que la Administración pueda facultar este medio extremo, los Ayuntamientos deberán haber contratado el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á los grupos de granos y líquidos, teniendo presente que de ser uno solo de los dos grupos, deberá realizarse en aquélla forma el que represente mayor cantidad en el importe total del cupo; procediendo en su consecuencia á citar nuevamente por medio de pregón y edictos á los cosecheros, fabricantes, especuladores ó traficantes de las especies objeto del contrato, para que en el plazo de cuatro días se reúnan y acuerden por lo menos las dos terceras partes de los interesados la forma de hacer efectivo el encabezamiento, autorizando á uno ó varios para formalizarle y entenderse con el Ayuntamiento; y dado el caso de que no pudiera tomarse acuerdo por mayoría absoluta, se convocará el mismo día para nueva reunión en término de tercero día, y en ella se adoptará dicha forma por la mayoría de los concurrentes.

Ahora bien, si las clases agregables no cumplen con lo expuesto después de ser invitadas á verificarlo, los Ayuntamientos designarán por sorteo los individuos que han de considerarse representantes del gremio para los efectos del reglamento, con los cuales deberán entenderse dichas Corporaciones municipales; en la inteligencia que dado el caso de que los referidos representantes no se sometan al cumplimiento de este precepto legal, llegadas las épocas de cobranza se procederá á la exacción de los derechos de las especies de que se trata por la vía de apremio contra los bienes de dichos representantes y los de parte de los agregados si aquellos no fueren bastantes, á reserva de que unos y otros como subrogados en los derechos de la Hacienda podrán repetir en la forma correspondiente contra los demás agregados por responder todos y cada uno de los mismos solidariamente del importe de las especies que comprenda el encabezamiento citado, debiendo al dar cuenta definitiva del resultado del expediente de adopción de medios concretar el grupo que queda obligado en la forma expuesta por representar mayor cantidad en el importe total del cupo.

5.ª Comprendiendo el cupo total de consumos de cada distrito municipal las especies en cantidades

camino, al Este con Raimunda Grau y al Oeste con herederos de Pablo Segura, cuya finca tiene de líquido imponible de 33 pesetas 75 céntimos, que capitalizada al 5 por 100 arroja un total de 675 pesetas; por consiguiente las dos terceras partes que han de servir de tipo para la segunda subasta consisten en 450 pesetas.

La subasta se efectuará en la calle de Rebolledo, núm. 16, de esta localidad, el día 10 de Junio, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Tarragona á 5 de Junio de 1889.—El Agente ejecutivo auxiliar, Domingo Martínez.

Núm. 1495

Edicto de 1.ª subasta de fincas

Don Domingo Martínez, Auxiliar, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 4 de Junio en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución industrial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1888 á 1889, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Don Antonio Gil Casals. Una pieza de tierra en la partida denominada «Viladegats», de un jornal 17 céntimos, viña y algarrobos; linda al Norte con Juan Gabriel, al Sur con

Núm. 1496

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

NEGOCIADO DE MINAS.—Tercera subasta

Celebrada la segunda subasta el día 31 de Mayo próximo pasado para la venta de las minas que á continuación se detallan y habiendo resultado desierta por falta de licitadores, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda interino, se ha servido acordar se proceda á otra tercera y última subasta, bajo el tipo del descubierto que por canon resulte á la mina ó minas que trate de adquirirse, con más las costas y el 5 por 100 del valor del remate, el día 17 del actual, á las doce de su mañana, en el sitio y con idénticas formalidades que sirvieron de base para la anterior, las cuales se hallan insertas en los Boletines oficiales, números 97, 98 y 99, correspondientes al mes de Abril último.

Nombres de las minas	Término donde radican	Clase de mineral	Nombre del propietario	Número de pertenencias	Canón anual — Pesetas	Cantidad que adeudan á la Hacienda — Pesetas
Bienvenida..	Albiol.....	Plomo.....	Miguel Tort y March.....	6	60	88'17
Trinidad....	Bellmunt.....	Idem.....	Ramón Bartolomé.....	14	140	170'72
Catalana....	Falset.....	Idem.....	El mismo.....	8	80	97'56
Julia.....	Bellmunt.....	Idem.....	El mismo.....	4	40	48'78
Riqueza.....	Aleixar.....	Manganeso....	Manuel Vidal Gómez.....	12	120	271'66
Juanita.....	Castellvell.....	Idem.....	El mismo.....	12	120	176'33
Pepita.....	S. Jaime Domenys	Aguas.....	Antonio Rosell Casanes.....	1	4	33'34
Sta. Amalia..	Reus.....	Idem.....	Pedro Bové.....	1	4	23'28

Tarragona 1.º de Junio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Juan Martín Igual.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'06 pesetas por cada 100 huevos de los 60.806 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'25 pesetas.....	1.253'50
Idem de 1'87 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 35.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas.....	1.312'50
Idem de 44 céntimos por cada 50 kilos de leña de los 100.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'75 peseta los 50 kilos.....	875'00
Idem de 75 céntimos por cada 50 kilos de paja de los 51.635 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas los 50 kilos.....	774'53
	<u>4.215'53</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Riudoms 18 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Artiga.

Núm. 1498

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1 peseta por cada gallina de los 400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas una.....	400'00
Idem de 75 céntimos por cada gallo de los 100 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas uno.....	75'00
Idem de 37 céntimos por cada pollo de los 500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas uno.....	187'50
Idem de 37 céntimos por cada conejo de los 3.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas uno.....	1.125'00
Idem de dos pesetas por cada 100 huevos de los	

100.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas 100.....	2.000'00
Idem de una peseta por cada 50 kilos de paja de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas los 50 kilos.....	1.000'00
Idem de 1'50 pesetas cada 50 kilos de algarrobas de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos.....	900'00
Idem de 2'25 pesetas por 50 kilos de patatas de los 28.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 9 pesetas los 50 kilos.....	1.260'00
Idem de 37 céntimos por cada 50 kilos de leña de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas los 50 kilos.....	750'00
Idem de 1 peseta por cada 40 kilos de carbón de los 23.360 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas los 40 kilos....	584'00
	<u>8.281'50</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Riudecañas 20 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Solé.

Núm. 1499

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

En el pueblo de Perelló se verificarán los arriendos en públicas subastas para el año económico de 1889 á 90 de los arbitrios siguientes:

Primera subasta.—De pesas y medidas, bajo el tipo de 200 pesetas.

Segunda subasta.—De puestos públicos, bajo el tipo de 400 pesetas.

Tercera subasta.—De derechos establecidos en el matadero sobre toda clase de ganados por el tipo de 608 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día 12 del proximo mes de Junio, la primera de nueve á diez, la segunda de diez á once y la tercera de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, y en caso de no dar resultado se reproducirán otras en el mismo orden el día 15 del referido mes á las mismas horas y local indicado.

Los correspondientes pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Perrelló 30 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Margalef.

Núm. 1500

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1889 á 90, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto

de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados.

La primera subasta se celebrará el día 10 del corriente mes, á las once de su mañana, en la casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en caso de no tener efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda subasta el día 15 del mismo en el propio sitio y hora que la primera.

Querol 2 de Junio de 1889.—El Alcalde, José Ferrer.

Núm. 1501

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime del Domenys

No habiendo producido efecto por falta de licitadores para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en la subasta celebrada en esta fecha, se anuncia para celebrar la segunda subasta el día 9 de Junio, á las once de la mañana, bajo las mismas condiciones ya anunciadas.

San Jaime dels Domenys 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Narciso Fontanals.

Núm. 1502

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1889 á 90, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados.

La primera subasta se celebrará el día 9 del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en caso de no tener efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda subasta el día 16 del mismo mes en el referido sitio y hora que la primera.

Cabra 28 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pedro Rosich.

Núm. 1503

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo para el año económico de 1889 á 90, se anuncian las subastas para los arriendos municipales con exclusiva, señalándose la primera subasta el día 10 del mes de Junio actual, de once á doce de su mañana, en la Sala Capitular, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en caso de no tener efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda y última subasta el día 20 del mismo Junio en la misma hora y local.

Capafons 2 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Cortés.

Núm. 1504

Don Cayetano Romeu Benaprés, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: No habiendo dado resultado el llamamiento de los gremios para los encabezamientos parciales así como tampoco lo han ofrecido las subastas para el arriendo con venta libre de los derechos de todas las especies de consumos

en el último apartado de la base 10.ª del art. 100 de la ley de 7 de Julio de 1888, se anuncia la subasta por un año económico de 1889 á 90, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, de once á doce de la mañana, del día 12 del actual y á la misma hora del día siguiente sino ofrece resultado la primera subasta, según pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montroig 3 de Junio de 1889.—Cayetano Romeu.

Núm. 1505

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado y hacer por escrito las reclamaciones que se juzguen convenientes.

Rodoná 3 de Junio de 1889.—El Alcalde, Ramón Coll.

Núm. 1506

Don Antonio Prades Bonet, Alcalde accidental del Ayuntamiento de la Cénia.

Por el presente hago saber: Que no habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la primera subasta de la finca embargada á Don Francisco Cortiella Galiá, por débitos al Estado, se anuncia una segunda y última que se celebrará el día 26 del mes actual de once á doce de su mañana, en la Casa Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la tasación conforme á lo prevenido en el art. 29 apartado 7.ª de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Finca que se ha de subastar

Una pieza de tierra plantada de olivos, situada en este término municipal y partida denominada de «Les Comes», señalada en el libro de amillaramiento con el núm. 2.812, de extensión 18 céntimos de jornal, ó sean 4 áreas; linda á N., E. y S. con viuda de Francisco Escubedo y O. Joaquín Homedes; valorada en 150 pesetas.

En su virtud los que deseen tomar parte en dicha subasta, deberán depositar previamente en arcas municipales el importe del 10 por 100 de tasación.

Cénia 2 de Junio de 1889.—Antonio Prades.

Núm. 1507

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Formado el padrón de vecinos de este término municipal en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de fecha 2 del que fine, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, recibiendo las reclamaciones en contra del mismo que presenten los residentes en este término, durante los quince primeros días del próximo Junio, las cuales serán resueltas por la Corporación municipal de mi presidencia en lo que reste de mes.

Canonja 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 1508

Don Enrique Andreu y Vidal, Abogado, Escribano, Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos que luego se dirán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia:—En la ciudad de Tarragona á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. — El señor Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de legados legitimarios, y pensión vitalicia, y por vía de reconvencción, que dichos legados no son legítimas paternas, sino muy superiores y que están efectos á la cuarta Falcidia, que hay créditos preferentes y por último, que deben añadirse al caudal hereditario para completar la legítima ciertas cantidades entre partes de la una como demandante Doña Teresa Alerany y Nebot, mayor de edad, viuda y vecina de Tivisa, obrando en nombre propio y en el de madre y representante legal de sus hijos menores Don Juan, Don Eduardo y Doña Clotilde Corbella y Alerany, dirigido por el Letrado Don Antonio Vendrell, y representada por el Procurador Don Francisco Salvany; y de otra parte como demandado Don José María Corbella y Pascual, propietario, de esta vecindad, en su carácter de heredero de Don José María Corbella Parés, dirigido por el Letrado Don Arturo Corbella y representado por el Procurador Don Pablo García y ultimamente por los Estrados del Juzgado por su rebeldía.—Resultando, etc.—Fallo: Que declarando como declaro confesor al demandado Don José María Corbella y Pascual en el contenido de las posiciones sentadas por la parte actora durante el período de prueba y no dando lugar á la reconvencción, debo condenarle y le condeno en su carácter de heredero de Don José María Corbella y Parés, á pagar ó entregar, dentro el término de diez días con bienes de la herencia de éste á los hijos de la demandante Don Juan y Don Eduardo Corbella y Alerany la cantidad de cincuenta mil pesetas á cada uno, importe del legado legitimario dejado por su difunto padre en el testamento de nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, y asimismo sesenta mil pesetas á su otra hija Doña Clotilde Corbella y Alerany por igual legado legitimario que le hizo su padre en dicho testamento con los intereses legales de dichas cantidades desde el día seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, en que falleció el padre hasta el día en que el heredero haga pago de las mismas á los indicados menores si tuviesen capacidad legal para cobrar ó á la demandante Doña Teresa Alerany, como administradora y representante legal de aquéllos, condenando además al demandado, bajo el carácter con que se le demanda á pagar á Doña Teresa Alerany y Nebot la cantidad que haya devengado por la pensión vitalicia de dos

pesetas cincuenta céntimos diarios que le dejó su marido, desde seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis en que murió el testador hasta la fecha y las que vayan venciendo hasta el día en que se extinga el legado, y que el pago de dicha pensión debe hacerlo el heredero por mensualidades anticipadas, rebajándose de este importe, así como de el que se entregue á los hijos, las cantidades que el demandado hubiere satisfecho por concepto de transmisión de bienes ó pago del impuesto de derechos reales correspondientes á los hijos y á la demandante, que se les abonarán en lo que justifique que alcancen, imponiendo por último al demandado el pago de todas las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Aubán.—Publicado en el siguiente día primero de Junio.»

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste libro y firmo la presente en Tarragona á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique Andreu.

Núm. 1509

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, con providencia de veintitres de Mayo próximo pasado, en los autos ejecutivos que Don Fernando Vendrell y Bonet sigue contra D. Jaime y D. Pedro Vendrell y Gual, se sacan á la venta en pública subasta, las siguientes fincas embargadas á dicho D. Jaime y D. Pedro Vendrell.

Primera. Una pieza de tierra campa junto con el agua que la misma disfruta, sita en el término de Santa Coloma de Queralt, llamada «Lo tros del Señor», de extensión unas cincuenta y ocho cuarteras de sembradura, equivalentes á catorce hectáreas diez y seis áreas noventa y nueve centiáreas aproximadamente, en cuya pieza de tierra está comprendido un pedazo de unas dos cuarteras llamado el «Huerto», cercado de paredes; lindando por junto, á Oriente, con un terreno denominado «La Barquera», con tierras de José Martí y con una de Vicente Martí de Aguiló; á Mediodía con el torrente llamado «Bastorra», y á Poniente y Norte con el camino de Montargull y el de la Panadella, valorada en veintidos mil cuatrocientas pesetas, sin deducción de las cargas á que esté afectada.

Segunda. Una casa almacén para granos, situada en la villa de Santa Coloma de Queralt, calle llamada Bajada de la Carcel, sin número; linda á Oriente con dicha calle Bajada de la Carcel, á Mediodía con la calle de las Cuarteras, á Poniente con el patio de la casa llamada del Señor Conde y á Norte con una casa ó almacén de José Martí; valorada en dos mil doscientas pesetas, sin deducción de cargas.

Tercera. Un molino harinero de una muela, llamado el «Nuevo», con su balsa, aparejos, útiles, enseres, muelas, agua y el paso del agua ó acequia hasta el referido molino, cauces, conductos y pesqueras ó presas situado en el término de Santa Coloma de Queralt; linda á Oriente con tie-

rras de D.ª Teresa Cortadella y D. Antonio Gual, á Mediodía con tierras de dicho Gual, y D. Antonio Lacanta (a) Aloy, á Poniente con tierras de Juan Lamich (a) Nueta y de N. Rius y á Norte con tierras de Magín Vidal; valorado en dos mil pesetas, sin deducción de cargas.

Cuarta. Otro molino harinero de una muela, llamado de «La Torre», sito en el mismo término de Santa Coloma, con sus aparejos, útiles, enseres y muebles, con su balsa, agua, paso de agua ó acequia, cauces, conductos, pesqueras ó presas y cinco jornales de tierra, equivalentes á dos hectáreas diez y siete áreas noventa y dos centiáreas, de los cuales parte son de cultivo y parte de yermo; lindan á dichas tierras y molino á Oriente con el camino de Villafranca y torrente llamado de «Gubia», con algunos cauces en su orilla, á Mediodía con tierras de José Nial, á Poniente con el mismo Nial y Juan Miret y á Norte con el camino de Villafranca; valorada en tres mil pesetas, sin deducción de cargas.

Quinta. Otro molino harinero llamado del «Cucurrull ó Pocrull», sito en el referido término, con sus aparejos, útiles, enseres y muebles con su balsa de agua, acequia ó paso de agua, cauces, conductos, pesqueras ó presas, y cuatro porcas de tierra, equivalentes á catorce áreas cincuenta y dos centiáreas sesenta y ocho centímetros cuadrados, parte cultivo y parte yermo, contiguo á dicho molino; lindan dichas tierras y molino, en junto, á Mediodía y Oriente con tierras de Don José Sol, a Poniente con el camino de los molinos y á Norte con la acequia que conduce el agua á dicho molino; valorada en dos mil doscientas pesetas, sin deducción de cargas.

Sexta. Una pieza de tierra llamada «Clot de Inglada», sita en dicho término, con su era, pajar, corral para ganados, de cabida unas doce cuarteras, equivalentes á dos hectáreas, noventa y tres áreas setenta y nueve centiáreas y doce decímetros cuadrados aproximadamente; linda, en junto, á Oriente con el camino que conduce á Montargull y Panadella, á Mediodía con el camino de Raurich y á Poniente y Norte con tierra de Ramón Sanahuja; valorada en cinco mil quinientas pesetas, sin deducción de cargas.

Séptima. Otra pieza de tierra en dicho término llamada «Lo Farraginal», de extensión dos cuarteras poco más ó menos, equivalentes á cuarenta y ocho áreas noventa y seis centiáreas y cincuenta y dos decímetros aproximadamente; linda á Oriente con el camino que va á Montargull y Panadella, á Mediodía con el torrente llamado Bastorra, á Poniente con tierras de Lluís Farreras y á Norte con tierras de Ramón Pomés; valorada en dos mil pesetas, sin deducción de cargas.

Octava. Un estercolero situado en el expresado término de Santa Coloma de Queralt; linda á Oriente con el camino de la Panadella, á Mediodía con la reunión de dicho camino con el de Montargull, á Poniente con este camino y á Norte con la pared de la era que antes pertenecía al Señor Conde de Santa Coloma y ahora posee el Reverendo José Esplugas; valorada en cuatrocientas

pesetas, sin deducción de cargas.

El remate, con intervención del subastador Don Joaquín Vila, tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número dos, piso principal, á las doce del día cuatro de Julio próximo bajo las condiciones siguientes: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración; que para tomar parte en la subasta deberán depositarse en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del importe de la valoración, que servirá al rematante en garantía de su compromiso y en su caso á cuenta del precio, y se devolverá á los demás terminado el acto; que en el mero hecho de tomar parte en la subasta se entenderá que el postor se conforma con los títulos de la propiedad que obran en los autos, y podrán examinarse en la Escribanía todos los días laborables á las horas de despacho, no pudiendo reclamarse ningún otro, y que los gastos de subasta, escrituras y demás consiguientes al traspaso, incluidos los laudemios que se devenguen, vendrán á cargo del comprador.

Barcelona primero de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Fité.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Madaleno.

Núm. 1510

Don Miguel Olaya Martín, Teniente del Batallón Reserva de Reus, núm. 27, y Fiscal de la presente causa.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas del Ejército me conceden y como Juez Fiscal de la causa instruída contra el recluta Manuel Verger Soronellas, de esta ciudad, del reemplazo de 1887 número 28 del sorteo para el cupo de Ultramar, y hasta la fecha se ignora su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Soronellas para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de esta ciudad, donde se hallan las oficinas del Batallón Reserva á prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Reus 2 de Junio de 1889.—Miguel Olaya.

Núm. 1511

Don José Moraleda Sibella, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25.

Habiéndose ausentado de esta plaza Estevan Boixader Porra, soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Estevan Boixader Porra, para que en el término de treinta días, contándose desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en el cuartel de San Agustín, sito en la Rambla de San Carlos de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Tarragona 2 de Junio de 1889.—José Moraleda.